

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 31/10/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00135-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RITA EDILMA ARAQUE DE LA HOZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto ordena notificar	JDRSe ordenó notificar la demanda respecto del DEPARTAMENTO DEL CESAR y se conserva la validez de lo actuado respecto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
2	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00010-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GLORIA VELEZ CADENA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Concede Recurso de Reposición	JDRSe repuso el auto del 20 de junio de 2023, se ordenó diferir la excepciones propuestas por el Municipio de Valledupar para el momento de dictar sentencia y se fijó el día 30 de noviembre de 2023 a ...	
3	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00173-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RETISTUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Interlocutorio	JDRSe negó la solicitud de invalidez del traslado de las excepciones y se ordeno continuar con el trámite del proceso . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:O...	
4	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00014-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA LUISA ALVAREZ PARRA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Para Alegar	JDRSe negó la excepción de inepta demanda, se prescindió de audiencia inicial, se fijó el litigio y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN ...	
5	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00066-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARMEN CECILIA ALTAMAR PADILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Para Alegar	JDRAuto prescinde de audiencia inicial, incorpora pruebas, fija el litigio y ordena a las partes alegar de conclusión previo a dictar sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:CARM...	

6	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00148-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDITH CECILIA OROZCO CANTILLO	POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Para Mejor Proveer	JDRSe ordenó oficiar a la Policía Nacional para obtener documentos necesarios para dictar sentencia . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
7	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00235-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YANETH COLON VILLA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
8	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00246-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE ALFREDO VANEGAS SARAVIA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
9	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00250-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDDIEN ANTONIA SALOME VERGARA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00258-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EMELCY CASTELLANOS ROMERO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
11	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00451-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA MAGDALENA PACHECO DE VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 

12	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00452-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIAELSYZEQUEDA NEGRETE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	  
13	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00454-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MELSY SIERRA TONCEL	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	  
14	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00455-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YOMAIRA ESTHER CAMACHO AMAYA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	  
15	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00456-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	  
16	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00457-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA JULIA OROZCO GONZALEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	  
17	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00462-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DORIANA SANTANA MIELES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admite reforma de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	  

18	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00009-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSUE ABDON SIERRA GARCES	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto declara impedimento	AOTAuto se Declara Impedimento y se ordena enviar al Juzgado Transitorio Administrativo del Valledupar . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:4...	 
19	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00357-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SANDY PAOLA OÑATE ARDILA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRAdmite demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
20	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00358-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NEDITH ESTHER ARAQUE FONTALVO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
21	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00359-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MANUEL JOSE BECARIA ARIZA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto inadmite demanda	JDRSe inadmite la demanda por falta de requisitos formales . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
22	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00360-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROSAINNE MURGAS BONILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
23	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00363-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RAUL PAVAJEAU OSIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	JDRPrevio a la admisión de la demanda se solicitó el nombre de la persona que ocupa el cargo del cual el accionante solicita el reintegro. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE...	 

24	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00364-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NILSA ESTHER BRAVO PICAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
25	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00366-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS ALBERTO DAZA DELGADO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto inadmite demanda	JDRSe ordena readecuar demanda ordinaria . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
26	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00368-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS ALEJANDRO SOLANO PALMERA	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Interlocutorio	JDRAuto ordena readecuar la demanda y concede el término de 10 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
27	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00371-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDWIN RAFAEL SIERRA TEHERAN	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto Interlocutorio	JDRSe ordenó readecuar la demanda y se concedió el término de 10 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
28	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00372-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PONTON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
29	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00373-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MAGALIS ROCHA OLIVEROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 

30	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00374-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
31	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00378-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALEYDA DEL ROSARIO PORTILLO QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
32	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00379-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS EDUARDO PEREDA CARRANZA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto inadmite demanda	JDRSe inadmite la demanda y se ordena readecuar . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
33	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00380-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
34	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00382-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DARINEL CAMACHO PACHECO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
35	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00383-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	AMINTA PEREZ ROJAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 

36	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00384-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SARA BOHORQUEZ GALLARDO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
37	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00385-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EFRAIN GUILLERMO CORONEL CORONEL	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
38	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00386-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADELA SIMANCA PALOMINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
39	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00387-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROMELIO JOSE GONZALEZ DAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 
40	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00388-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JORGE ARMANDO GONZALEZ PARDO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	30/10/2023	Auto admite demanda	JDRSe admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Oct 30 2023 4:42PM...	 

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RITA EDILMA ARAQUE DE LA HOZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00135-00

Estando el proceso para impartir el trámite que corresponda, observó el Despacho que la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL no fue debidamente notificada de la demanda, tal como se evidencia a folio 1 del archivo No. 8 del expediente electrónico.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho ordena que por secretaría se le de estricto cumplimiento a los numerales 1 y 3 del auto del 22 de febrero de 2021, por medio del que se admitió la demanda.

Se advierte que por economía procesal todo lo actuado respecto de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN conserva plena validez.

Reconózcase personería para actuar al abogad LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado judicial principal y a la abogada MÓNICA MARÍA MONTILLA RIOS como apoderada judicial sustituta de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con los poderes allegados con el expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLÓRIA VÉLEZ DE CADENA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN MUNICIPAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00010-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 20 de junio de 2023.

### II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SAC-22688 del 13 de diciembre de 2013 expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, mediante el que negó pagar a favor de la accionante la suma de dinero equivalente al 15% de la asignación básica por concepto de sobresueldo por el periodo comprendido entre el mes de julio de 2010 y el mes de enero de 2014.

Estando dentro del término legal, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR mediante escrito presentado oportunamente contestó la demanda y propuso las siguientes excepciones como previas:

– *Falta de legitimación en la causa por pasiva*, porque el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos reclamados por los docentes está a cargo del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA SA, tal como se indica en los artículos 9 de la Ley 91 de 1989, 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y Ley 812 de 2003.

El Despacho a través de auto del 20 de junio de 2023 declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y lo excluyó de la litis, al considerar que si bien es cierto el acto administrativo demandado fue expedido por el ente territorial, ello obedeció a la delegación que la Ley 962 de 2005 en su artículo 56 autoriza, al prescribir que el reconocimiento o negación de las prestaciones sociales de los docentes que estén a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, lo hará el respectivo Secretario de Educación de la entidad territorial, pero en nombre y representación de la Nación.

Inconforme con la decisión anterior, la parte demandante por medio de escrito enviado por correo electrónico el día 26 de junio de 2023, solicitó se revoque la mencionada providencia, al considerar que las pretensiones comprendidas desde el ordinal primero al sexto de la demanda fueron formuladas contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o, en otras palabras, están relacionadas exclusivamente a la referida entidad territorial lo que le otorga legitimidad de hecho por pasiva para comparecer al proceso.

### III. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición consagrado en el artículo 242 del CPACA, está instituido para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error y para ello, se le concede la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria se persigue.

Atendiendo los fundamentos del recurso esgrimidos por la parte actora, considera el Despacho que le asiste razón, toda vez que la decisión plasmada en la providencia recurrida se adoptó en atención a la delegación que la Ley 962 de 2005 en su artículo 56 autoriza, al prescribir que el reconocimiento o negación de las prestaciones sociales de los docentes que estén a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales lo hará el respectivo Secretario de Educación de la entidad territorial, pero en nombre y representación de la Nación; sin embargo, a partir de las pretensiones de la demanda se pudo establecer que al ente territorial se le endilgan una serie de actuaciones que afectan el derecho reclamado por la accionante, por ejemplo, el presunto error del rector de la institución educativa a la que prestaba sus servicios que elaboró el reporte de información personal, y, en esa medida, se hace necesaria su comparecencia en este asunto.

Bajo ese entendido, se repondrá el auto del 20 de junio de 2023 y en su lugar se dispone diferir la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por cuanto para ello se hace necesario pronunciarse sobre el fondo de la controversia, dado que los argumentos en que se sustenta están dirigidos a atacar directamente las pretensiones de la demanda, en la medida que tienen que ver con la responsabilidad de esta; y, por tanto, constituye un verdadero mecanismo de defensa, debiendo entonces la accionada comparecer a lo largo del proceso para poder establecer, luego del debate probatorio que se adelante, si en realidad hay lugar o no a su prosperidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

#### RESUELVE:

Primero: Reponer el auto de fecha 20 de junio de 2023f, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Primero: Diferir la decisión de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Tercero: Una vez ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite normal del proceso. En consecuencia, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 30 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Lifesize o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DAMASO ALBERTO GONZÁLEZ ARMENTA y  
BERTINA GUERRA ZULETA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – en  
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00173-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de invalidez del traslado de excepciones presentada por el apoderado de la parte demandada.

### II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad de los actos administrativos acusados proferidos por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través de los que negó reconocer y pagar todos y cada uno de los emolumentos salariales y prestacionales a los que considera tiene derecho el señor SILVESTRE LUIS GONZÁLEZ GURRA por haberse vinculado a esa entidad a través de contratos de prestación de servicios para desempeñarse como abogado, los cuales estima se desnaturalizaron en una auténtica relación laboral.

La demanda presentada correspondió por reparto a este Juzgado y mediante providencia del 10 de junio de 2022 se admitió la demanda y se ordenó darle el trámite contenido en el CPACA, es decir, notificaciones a la parte demandada, al Procurador delegado en lo Judicial ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El traslado de la demanda corrió desde el 2 de septiembre y el 13 de octubre de 2022. El traslado de las excepciones se dio entre el 9 y el 13 de marzo de 2023.

Estando dentro del término legal, la parte demandada UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Por esta razón, a través de la secretaría del Despacho se dio traslado a la parte demandante de los medios exceptivos propuestos, actuación que se realizó el día 9 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

Inconforme con lo anterior, la parte demandada mediante escrito enviado por correo electrónico el día 14 de marzo de 2023 solicitó se declare la invalidez del traslado de las excepciones realizado por secretaría, argumentando que al momento de contestar la demanda envió de manera simultánea el escrito a la parte demandante, por lo que bajo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, se debió prescindir de dicho traslado, ya que el mismo se realizó de manera automática a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo por medio del que se contestó la demanda, oportunidad en la que la parte actora guardó silencio.

---

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital cargado en OneDrive

### III. CONSIDERACIONES.

El traslado de las excepciones está consagrado como una oportunidad procesal a favor de la parte actora para efectos de materializar el ejercicio del derecho constitucional de defensa en contra de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

Normativamente el traslado de las excepciones está regulado en el párrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que estableció:

*“Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...)”*

*Parágrafo 2°. Modificado por el art. 38, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (...)”*

Por su parte, el artículo 201A del CPACA, consagró:

*“Artículo 201A. Adicionado por el art. 51, Ley 2080 de 2021. <El texto adicionado es el siguiente> Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años. “*

El Despacho resalta que para la interpretación de la norma que se transcribe, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, “Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, cuyo texto literal dispuso:

*“ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Del recuento normativo, el Despacho concluye que no es posible interpretar que el inicio para calcular los términos del traslado de que trata la norma transcrita no corresponda a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino,

sino a la fecha de su envío como asegura la parte demandada, toda vez que esa interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o, en este caso, el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío.

Por tanto, la interpretación correcta de la norma es que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando se recepcione acuse de recibo arrojado por el sistema informático o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, circunstancia que no ocurrió en el presente asunto.

Por esta razón, a través de la secretaría del Despacho se realizó el respectivo traslado de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda, porque, de lo contrario, implicaría restringir sin justificación alguna, los derechos de audiencia y defensa de la parte accionada, de quien hasta ese momento (traslado de las excepciones) no se tenía certeza de que haya conocido la contestación presentada por la entidad pública.

Así, en los términos se negará la solicitud de invalidez del traslado de excepciones presentada por el apoderado de la parte demandada y se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

#### RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de invalidez del traslado de excepciones presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA LUISA ÁLVAREZ PARRA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00014-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada, MUNICIPIO DE PAILITAS, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38, en concordancia con los artículos 101, 102 y 103 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad del acto administrativo acusado contenido en el AMPC-100-210-2021 del 13 de octubre de 2021, proferido por el MUNICIPIO DE PAILITAS mediante el que negó reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA LUISA ÁLVAREZ PARRA las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales a los que considera tiene derecho y que se causaron durante el tiempo en que permaneció suspendida del cargo que ocupaba para esa fecha.

La demanda presentada correspondió por reparto a este Juzgado y mediante providencia del 9 de marzo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó darle el trámite contenido en el CPACA, es decir, notificaciones a la parte demandada y al Procurador delegado en lo Judicial ante este Despacho. El traslado de la demanda corrió desde el 7 de septiembre y el 19 de octubre de 2022.

Estando dentro del término legal, la parte demandada MUNICIPIO DE PAILITAS contestó la demanda y propuso la siguiente excepción como previa:

– *Inepta demanda por insuficiencia en el concepto de violación e indebida acumulación de pretensiones*, argumentando que la parte demandante si bien relacionó una serie de normas que considera violadas y desconocidas por el acto censurado, su explicación fue incompleta e insuficiente y no permite conocer realmente cual fue el actuar irregular de la administración.

Además de lo anterior, refirió que las pretensiones invocadas no cuentan con suficiente claridad respecto de lo pretendido por la parte actora, por una parte, porque señala unos extremos temporales en los que presuntamente se causó el derecho que reclama, pero no aportó ningún documento que demuestre dichas fechas, y por otra, porque las pretensiones no fueron redactadas en forma clara y precisa y esa situación se torna confusa para pronunciarse respecto de ellas.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. inepta demanda.

La figura jurídica de la inepta demanda tiene ocurrencia cuando existe indebida acumulación de pretensiones; igualmente cuando la demanda no reúne los

requisitos legales y cuando se pretenda cualquier circunstancia que directa o indirectamente les afecte.

Decisión: De acuerdo a los argumentos planteados por la parte demandada, el Despacho considera que la excepción planteada no prospera ya que la parte demandante relacionó en el concepto de violación una serie de normas que asegura fueron desconocidas con la expedición del acto acusado y explicó en que forma considera que contrarían el ordenamiento jurídico y que una vez analizadas por parte de este Despacho se constató que guardan relación con lo pretendido en el libelo petitorio.

Ahora, en cuanto a las pretensiones invocadas en la demanda, el Despacho encuentra que la forma en que fueron redactadas ilustran en debida forma lo pretendido por la parte actora lo cual no es otro que las prestaciones sociales y el auxilio de transporte que se causaron durante los años 2018 a 2020, pretensiones que guardan identidad con lo solicitado en sede administrativa. Además de ello, las pretensiones así formuladas permitieron que la parte demandada conociera concretamente la inconformidad de la parte demandante y ejerciera a cabalidad su derecho a la defensa y, si la demandada considera que se están reclamando algunos emolumentos o periodos equivocados, dichos argumentos son propios de resolverse al momento de decidir el fondo del asunto.

Así, se reitera, se negará la excepción de inepta demanda propuesta y se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Por otro lado, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38 dictando sentencia anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

#### RESUELVE:

Primero: Negar la excepción de *inepta demanda*, propuesta por el MUNICIPIO DE PAILITAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Tercero: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

Cuarto: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A *ibidem*, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado, para ello deberá verificar ii), si la parte demandante tiene derecho a que se reconozca a su favor los emolumentos laborales a los que considera tiene derecho y que se causaron mientras estuvo suspendida del cargo que ostentaba entre el 1º de septiembre de 2020 y el 5 de abril de 2021, así como lo correspondiente al auxilio de transporte de la vigencia 2018 a 2020.

Quinto: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Sexto: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ALTAMAR PADILLA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00066-00

Será del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro de este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado, para ello deberá verificar ii), si la parte demandante tiene derecho a que se reconozca a su favor una pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor JOSÉ DE LAS NIEVES NÚÑEZ PÉREZ.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDITH CECILIA OROZCO CANTILLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –  
TESORERÍA GENERAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00148-00

Previo a decidir el fondo del asunto y con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para proferir una decisión de mérito en el presente proceso, en uso de la facultad conferida por el inciso segundo del artículo 213 del CPACA, se hace necesario decretar una prueba de oficio.

En este sentido, se ordena oficiar a la NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL, para que remitan a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia del acto administrativo mediante el que reconoció una asignación de retiro a favor del señor MANUEL DE LOS RIOS CORRO NORIEGA y copia del acto administrativo por medio del que sustituyó la prestación a favor de la señora EDITH CECILIA OROZCO CANTILLO.

Lo anterior, debido a que los anteriores documentos no fueron aportados con la demanda, por lo que el Despacho no tiene certeza de que el derecho prestacional del que se solicita su reliquidación se encuentra en cabeza de la accionante.

Por secretaria ofíciense y concédase un término para responder de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, aclarando que la comunicación también será enviada a los apoderados de la parte demandante y demandada para que realicen las gestiones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YANETH MERCEDES COLON VILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00235-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ALMANARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 12 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO VANEGAS SARAIVA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00246-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ALMANARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDDIEN ANTONIA SALOME VERGARA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00250-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ALMANARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 16 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMILSY MARIA CASTAÑEDA ROMERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00258-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA PACHECO DE VEGA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00451-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIELSY ZEQUEIRA NEGRETE  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00452-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MELSY SIERRA TONCEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00454-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOMAIRA CAMACHO AMAYA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00455-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00456-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA JULIA OROZCO GONZALEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00457-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DORIANA SANTANA MIELES  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00462-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada CARLOS ALBERTO FUENTES ALMENARES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO como apoderado principal y a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER LOPEZ HENAO como apoderados sustitutos, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSUE ABDON SIERRA GARCES  
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00009-00

Mediante el presente medio de control se persigue la declaración de nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. DESAJVAO22-2017 del 21 de diciembre de 2022 y Resolución No. RH-4487 del 20 de abril de 2023, expedidos por la Rama Judicial, por medio de los que negó a la parte actora la reliquidación y pago de las prestaciones sociales devengadas en su calidad de servidor judicial tomando como factor salarial, la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar para que decida sobre el impedimento planteado, ya que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, esa dependencia es competente para conocer de aquellos procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme al Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDY PAOLA OÑATE ARDILA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00357-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por SANDY PAOLA OÑATE ARDILA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NEDITH ESTER ARAQUE FONTALVO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00358-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por NEDITH ESTER ARAQUE FONTALVO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ BECARÍA ARIZA  
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL  
CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00359-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por MANUEL JOSÉ BECARÍA ARIZA contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR, pero el Despacho advierte que debe ser inadmitido por las siguientes razones:

La demanda está encaminada a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 2022-FAD-9219 del 11 de octubre de 2022 y Resolución No. 2022-FAD-9216 del 11 de octubre de 2022, actos expedidos por la entidad accionada a través de los que declaró al señor MANUEL JOSÉ BECARÍA ARIZA contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la infracción identificada como C29 señalada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Sin embargo, se observa que el demandante manifestó actuar en nombre propio y, por tanto, no confirió poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 160 del CPACA, el cual establece que quien comparezca ante esta jurisdicción deberá hacerlo por medio de abogado.

Por otro lado, se advierte que la parte actora no aportó la constancia de conciliación extrajudicial con la que demuestre haber agotado la conciliación como requisito previo para la presentación de la demanda, tal como lo expone el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Numeral modificado por el art. 34, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...).”*

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMÉN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSANNE MURGAS BONILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00360-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ROSANNE MURGAS BONILLA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAÚL PAVAJEAU  
DEMANDADO: DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00363-00

Previo a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, el Despacho ordena oficiar al DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que remita con destino al proceso de la referencia una certificación en la que indique el nombre de la persona que en la actualidad ocupa el cargo denominado técnico operativo código 314, grado 09 que ocupaba en provisionalidad el señor RAÚL PAVAJEAU, así como la dirección de correo electrónico y demás datos de contacto donde la referida persona puede recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior se hace indispensable para garantizar los derechos de audiencia y defensa de la persona que ocupe el cargo del que el señor RAÚL PAVAJEAU solicita su reintegro.

Por secretaría se elaborarán las comunicaciones pertinentes y se remitirán por correo electrónico a la entidad y también al apoderado de la parte demandante para que en su deber de colaboración con la administración de justicia realice las gestiones pertinentes a fin de lograr el recaudo de los documentos. Se le concede el término de 10 días hábiles a la entidad oficiada para atender el requerimiento.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NILSA ESTHER BRAVO PICAZA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00364-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por NILSA ESTHER BRAVO PICAZA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DAZA DELGADO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI  
RADICADO: 20001-33-33-004-2023-00366-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia e inadmite la demanda para que el apoderado de la parte demandante la readeque al medio de control que crea pertinente.

Lo anterior, atendiendo a que este asunto fue remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, donde no se exigen los mismos requisitos para que las demandas presentadas ante esta jurisdicción vengan en forma y con el lleno de los requisitos que se exigen para acudir ante el juez contencioso.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA  
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SOLANO PALMERA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO  
RADICADO: 20001-33-33-004-2023-00368-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia y sería del caso ordenar el trámite pertinente atendiendo al estado en que fue recibido el proceso, sumado al hecho de que todo lo actuado antes de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar conserva plena validez; sin embargo, se solicita a la parte accionante que readeque la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, atendiendo a que este asunto fue remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, donde no se exigen los mismos requisitos para que las demandas presentadas ante esta jurisdicción vengan en forma y con el lleno de los requisitos que se exigen para acudir ante el juez contencioso.

En consecuencia se le concede el término de 10 días para realizar la actuación ordenada.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de readequación de la demanda, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA  
DEMANDANTE: EDWIN SIERRA TEHERÁN  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO  
RADICADO: 20001-33-33-004-2023-00371-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia y sería del caso ordenar el trámite pertinente atendiendo al estado en que fue recibido el proceso, sumado al hecho de que todo lo actuado antes de la sentencia dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar conserva plena validez; sin embargo, se solicita a la parte accionante que readeque la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, atendiendo a que este asunto fue remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, donde no se exigen los mismos requisitos para que las demandas presentadas ante esta jurisdicción vengan en forma y con el lleno de los requisitos que se exigen para acudir ante el juez contencioso.

En consecuencia se le concede el término de 10 días para realizar la actuación ordenada.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de readequación de la demanda, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ PONTÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00372-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ PONTÓN, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MAGALIS ROCHA OLIVEROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00373-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por MAGALIS ROCHA OLIVEROS, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSMIRIAN MEJÍA CONTRERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00374-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por OSMIRIAN MEJÍA CONTRERA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEYDA DEL ROSARIO PORTILLO QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00378-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ALEYDA DEL ROSARIO PORTILLO QUINTERO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PEREDA CARRANZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ  
RADICADO: 20001-33-33-004-2023-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia e inadmite la demanda para que el apoderado de la parte demandante la readeque al medio de control que crea pertinente.

Lo anterior, atendiendo a que este asunto fue remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, donde no se exigen los mismos requisitos para que las demandas presentadas ante esta jurisdicción vengan en forma y con el lleno de los requisitos que se exigen para acudir ante el juez contencioso.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00380-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DARINEL CAMACHO PACHECO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00382-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por DARINEL CAMACHO PACHECO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMINTA PÉREZ ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00383-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por AMINTA PÉREZ ROJAS, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SARA BOHORQUEZ GALLARDO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00384-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por SARA BOHORQUEZ GALLARDO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EFRAIN GUILLERMO CORONEL CORONEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00385-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por EFRAIN GUILLERMO CORONEL CORONEL, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADELA SIMANCA PALOMINO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00386-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ADELA SIMANCA PALOMINO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROMELIO JOSÉ GONZÁLEZ DAZA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00387-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ROMELIO JOSÉ GONZÁLEZ DAZA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de octubre de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO GONZÁLEZ PARDO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00388-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por JORGE ARMANDO GONZÁLEZ PARDO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr